63

32

Ilustrisimo Señor.


L Doct. Thomàs la Sala, dize: Que tiene interpuesta apelacion a V.S.I. de vna afserta Sentencia que diò, y pronunciò el señor Retor D.D. Geronimo Dolz, de Espejo y Navarra, Arcipreste de Belchite, contra el Suplicante, sobre cierto agravio, y notoria injusticia, salva pace, que executò con el dicho, a cerca de la provision de la Cathedra de Instituta, de esta Vniversidad; cuya afserta Sentencia, es del tenor siguiente.

A 28. DE IVNIO DE 1691. CÆSTÆ. EN LA Vniversidad, &c. y en la Sala del Claustro ante mi Iuan Francisco Sacasa Notario, presentes los testigos infraescriptos, pareciò el Ilustre Señor Doct. D. Geronimo Dolz de Espejo y Navarra, Arcipreste de Belchite, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça, Retor de la Vniversidad, y Estudio general de dicha Ciudad de Zaragoça, como tal Retor declarò, y diò vna sentencia, que es del tenor siguiente.

EL señor Retor vsando del drecho privativo que tiene por los Estatutos de la dicha Vniversidad, de conocer, y declarar quienes son legitimos Opositores de las Cathedras, atendiendo à las repetidas instancias, y requestas, que le ha hecho el Doct. Thomàs la Sala, sobre que se le declare por legitimo Opositor de la Cathedra de Instituta, no obstante que el Claustro de Señores Retor, y Consiliarios la proveyó en el Doctor Don Antonio Ortiz, y le puso en pacifica possession de ella en el dia 11. del presente mes de Iunio, y año 1691. sin aversela contradicho, ni protestado el dicho Doctor Thomas la Sala, como Opositor legitimo que fue de dicha Cathedra, y que como a tal, que pretende aun serlo de la misma, se le passe a dar puntos para leer a la mencionada Cathedra; y aviendo consultado dicho señor Retor a tres de los Cathedraticos de Canones, y Leyes, que son los Assessores, que los mesmos Estatutos le señalan, pronunció (segun la declaracion que hizo en el Claustro el señor Retor, y Consiliarios que de su orden se juntó en dicho dia 11. del corriente) aver quedado solo Opositor de dicha Cathedra de Instituta el Doctor Antonio Ortiz, y no tener lugar la suplica, é instancia del dicho Doctor Thomas la Sala, por no aver este venido a tomar Puntos el Domingo a 10. del dicho mes de Iunio por la tarde, ni el Lunes siguiente por la mañana, que es quando segun su antiguedad, y la noticia que tenia de aver desistido los demas Opositores, le tocava venir a tomar puntos; y aviendose teni-

A do

do siempre dicha falta, y omission por desistencia, como se ha entendido en la provision de esta misma Cathedra con algunos de los Opositores, que por solo no aver acudido a tomar puntos quando les tocava, se declaró aver desistido, y se continuó en dar puntos á los demás, sin que se deva hazer merito de lo que alega el dicho Doctor Thomas la Sala, es a saber, que no se le avisó juridicamente, para que viniesse a tomar puntos; porque no ay Estatuto que diga se avise a los Opositores, ni ay mas estilo en este, que el de juntar el señor Retor a todos los Opositores al otro dia que se han cumplido los Edictos, y señalar quando se han de tomar puntos cada dia, y á que horas; con cuya noticia atendiendo cada vno de los Opositores aver quienes desisten, ó continuan en la oposicion, y a ir a tomar puntos quando le toca por su antiguedad, sin que sobre esto se les avise de nuevo, y dicho Doct. Thomás la Sala intervino en esta primera Junta, y no pudo ignorar quando, y a que hora devia venir a tomar puntos; ni tampoco es de reparo alguno lo que añade el Doct. Tomas la Sala, diziēdo, que se avisó al Doct. D. Pedro Cayetano Nolibos, para que fuesse a tomar puntos a diez del corriente por la mañana a las siete horas, y al Doct. D. Juan Anton para el mismo dia a las tres de la tarde, porque este fue Acto voluntario, y no induce necessidad, ni obligacion de avisar a los demás, como no se le avisó al Doct. D. Braulio Salvador, para que viniesse a tomar puntos, y no obstante esso se declaró aver desistido por no aver venido quando le tocava, y se continuó en dar puntos a los otros Opositores, y mandó el señor Retor se le intime, y notifique al dicho Doct. Thomas la Sala por mi dicho Notario. Ex quibus, &c.

Testes el Doct. Miguel Romeo, y Miguel Yñigo Estudiante.

Esta es, Señor Ilustrisimo, la asserta Sentencia, en que se halla notablemente agraviado, y injustamente defraudado el Doct. Thomas la Sala, salva pace, del drecho, y justicia que le assiste, la qual irá fundādo en las razones, que juzga tener por muy eficazes.

Primeramente dize, que consta por acto testificado por Iuan Francisco Sacassa, Notario substituto de D. Frācisco Español, Secretario de la Ciudad de Zaragoça, y de la Vniversidad, y Estudio general de ella, que el dia 13. del mes de Mayo de este presente año 1691. compareciò dicho Señor Retor en el Claustro, y Sala de la dicha Vniversidad, presente dicho Notario, y testigos del acto. Y declarò por opuestos à las Cathedras vacātes de ambas Facultades de Canones, y Leyes, en el presente año, entre otros à dicho Doct. Thomas la Sala, de donde resulta manifiestamente, que se opuso à las dichas Cathedras vacantes.

ITEM dize, que de lo demas del acto testificado por dicho Notario en el dicho dia 13. de los dichos mes de Mayo, y año 1691. resulta, y se ve claramente, que el dicho Doct. Thomas la Sala desistiò de la Cathedra de Sexto, y en otro dia de la de Codigo, pero nunca de la de Instituta, de que es la question.

ITEM dize, que el dia 8. del mes de Junio del presente año compareciò el Doct. Thomas la Sala, llamado por vno de los Ministros de la Vniversidad, como Opositor de la Cathedra de Instituta, en el Claustro, y Sala de la dicha Vniversidad, à habilitarse à dicha Cathedra de Instituta, como Opositor, y assi lo executò, como consta del acto testificado en dicho dia de dicho mes de Junio, y año, por dicho Notario Iuan Francisco Sacassa, y Testigos.

ITEM,

ITEM dize, que del acto testificado por el dicho Notario en el dicho dia 13. del mes de Mayo, consta, que el Señor Retor declarò por opuestos à las tres Cathedras: es à saber, à la de Codigo, à la de Sexto, y à la de Instituta al dicho Doct. Thomas la Sala, y à los DD. D. Juan Anton, D. Joseph Sepulveda, D. Joseph Suelves, D. Antonio Ortiz, D. Pedro Nolibos, D. Gregorio Palacio, D. Braulio Salvador, D. Joseph la Oz; y à los Bachilleres, D. Francisco Cabrera, D. Alberto Aragues, D. Francisco Ponte, de cuyo numero resulta ser doze los Opositores, especialmente a la dicha Cathedra de Instituta, siendo el vltimo que avia de leer el dicho Doct. Thomas la Sala, por ser el mas antiguo en el grado.

ITEM dize, que aviendo sido llamados de parte de dicho señor Retor el dicho dia 8. del dicho mes de Iunio los Opositores arriba nombrados, para habilitarse, y tomar Puntos, los que les tocava al Claustro de la Vniversidad, pareciò de los primeros el dicho Doct. Thomas la Sala, con los demas que assistieron, y se habilitaron todos a dicha Cathedra de Instituta, y tomaron Puntos los primeros que les tocava; a saber es, Don Francisco Ponte, y Don Alberto Aragues, para leer el dia siguiente por la mañana; y al mismo tiempo dixo, y afirmò el señor Retor, que el dia Domingo siguiente, que era el de la Santissima Trinidad, no se avia de leer por la mañana, y que solamente avia de leer vno dicho Domingo de la Santissima Trinidad por la tarde; y juntamente dixo el señor Retor, que los Opositores mas antiguos, como los DD. D. Iuan Anton, D. Antonio Ortiz, y Don Pedro Nolibos, no avian de leer sino vno cada tarde, porque el tiempo era muy caloroso, y molesto para que leyeran dos por la tarde; de donde resulta, que siendo el mas antiguo el dicho Doct. Thomas la Sala no le tocava tomar puntos, aunque leyeran dos por la mañana, y solo vno por la tarde; hasta el Lunes a 11. de Iunio, por la tarde; y que todo lo dicho es assi, y que lo dixo el señor Retor, lo probarà con testigos mayores de toda excepcion.

ITEM dize, que de lo dicho necessariamente resulta; que no faltò a la obligacion de ir a tomar puntos, como tanto lo pondera, y afirma el Señor Retor, sino que antes bien faltò el Señor Retor, en no mandar avisar al dicho Doct. Thomas la Sala, como avian desistido los DD. D. Iuan Anton, D. Iosef Sepulveda, D. Iosef de Suelves, D. Pedro Nolibos, D. Gregorio Palacio, D. Braulio Salvador, como mandò avisar cara à cara a los DD. D. Pedro Nolibos, y D. Iuan Anton, para que vinieran a tomar puntos, como consta que les mandò avisar en su afferta Sentencia, con la razon tan injusta, salva pace, que en ella dà para librarse de esta instancia. Y aunque tambien dize, que no se le avisò al Doctor D. Braulio Salvador, para que viniesse a tomar puntos: el motivo seria, porque se hallò presente al tiempo que los tomò el Doctor D. Ioseph la Oz, y viò, que al dia siguiente por la mañana le tocava al dicho D. D. Braulio Salvador, por ser el inmediato; y no obstante esso no fue a tomarlos, y por esta causa era superfluo el avisarle; y que se aya declarado el aver este desistido, no consta sino porque lo dize el señor Retor.

ITEM dize, que aviendo ido dicho dia Lunes a las 3. de la tarde, (que era la hora en que le tocava tomar puntos) a las casas de la propia habitacion del señor Retor el Suplicante, a quexarse a su Señoria, de como avia passado à hazer relacion al Claustro de los señores Consiliarios, que el dicho Doct. D. Antonio Ortiz avia quedado solo Opositor a la Cathedra de Instituta; siendo assi verdad, que el dicho Doctor Thomas la Sala no avia

de-

desistido, le respondiò: *Que se avia olvidado, y rogó encarecidamente no sacara a plaza su quexa, aunque conocia tenia razon*; y aviendo imbiado a llamar a Nicolas Pico, Vedel de la Vniversidad, le preguntò, si le avia avisado que viniera à tomar puntos al dicho Doctor Thomas la Sala, a que respondiò dicho Vedel, que no le avia avisado, ni tal orden se le avia dado, de que llamado ante V.S.I. harà relacion dicho Vedel.

ITEM dize, que despues de todo lo sobredicho, passò el dicho Doctor Thomas la Sala, a suplicar al dicho señor Retor, y en quanto fuera necessario a requerirle, le diera puntos para leer a dicha Cathedra de Instituta; à que respondiò que oìa la requesta, y que no podia passar a dar puntos al Suplicante, sin comunicarlo con el Claustro de señores Consiliarios, y tardando a executarlo, bolviò de nuevo a requerirle el Suplicante juntara dicho Claustro, y aviendo dado cumplimiento a dicha requesta, juntò, y convocò a los señores Consiliarios, y no assistiò en dicho Claustro, sino el señor Viceretor. Los quales con vista del Memorial que diò el Suplicante, resolvieron, que se participàra dicho Memorial al señor Retor, para que su Señoria verificàra los hechos que en èl se alegavan, como consta por acto testificado por dicho Notario de la Vniversidad dia 15. de dicho mes de Iunio; y reusando tambien el señor Retor el dar cumplimiento a la resolucion de Claustro, le fue precisso al Suplicante requerirle tercera vez bolviera a juntarlo, y assistiera en èl para la verificacion de los sobredichos hechos, aunque no lo hizo, cuyos tres requirimientos constan por actos testificados por Domingo Iosef Manuel Vlleta en 18. de Iunio del presente año.

De todo lo qual resulta, que ha procedido el señor Retor con descuydo notable en su oficio, haziendo relacion al Claustro de los señores Cōsiliarios, que los Opositores avian desistido de la dicha Catedra de Instituta, sin nombrar, ni acordarse del dicho Doctor Thomas la Sala; y que para enmendar este yerro, y olvido, ha passado a pronunciar clandestinamente dicha asserta sentencia de parecer de tres Assessores Cathedraticos, sin aver llamado al dicho Doctor Thomas la Sala, à que se defendiera, è informàra en su justicia; antes bien despreciando en el modo de proceder las solemnidades necessarias por Drecho Natural, y de Gentes, en qualquier juizio por sumario que sea; y faltando al Estatuto *tit.26. de las condiciones, &c.* en la *pag.50. en el principio*, en donde se dize, que en los casos q̄ puede conocer el Retor a solas, ha de ser haziendo Processo sumario; Y tambien ha faltado gravemente, en pronunciar a solas, (aunque tuviera jurisdicion en este caso que se niega) por aver respondido a la primera requesta, que avia de comunicar esta materia con el Claustro de SS. Consiliarios; por cuya causa suplica a V.S.I. le dè lugar, para que verifique, y pruebe todos los hechos de parte de arriba referidos, y constando de lo sobredicho declare ser nula dicha asserta sentencia dada nulamente contra el Suplicante por el señor Retor, y ordene se le dè puntos para leer a la dicha Cathedra de Instituta, y que no se le embaraze el proseguir la Oposicion, que assi lo espera de la grande justificacion de V.S. Ilustrissima.